



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO**

"2025, Año de la Mujer Indígena".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Recibido
31/07/25
Abby Cristhel Tejada V.
Tejada V.

Villahermosa, Tabasco a 21 de julio de 2025

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Diana Eugenia Gordillo Hernández, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con las facultades conferidas en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la Ley de Salud del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en el resumen ejecutivo del *"Informe sobre la situación mundial de la salud bucodental hacia la cobertura sanitaria universal para la salud bucodental de aquí a 2030"*, define la salud bucodental como el estado de la boca, los dientes y las estructuras bucofaciales que permite a las personas realizar funciones básicas, como comer, respirar y hablar, y afecta a dimensiones psicosociales, como la confianza en uno mismo, el bienestar y la capacidad de socializar y trabajar sin dolor, incomodidad ni vergüenza. La salud bucodental varía a lo largo de la vida, desde la temprana edad hasta la vejez, es parte integral de la salud general y ayuda a las personas a participar en la sociedad y alcanzar su potencial.¹

En ese mismo informe, señala que las principales enfermedades bucodentales son la caries dental, la Periodontopatía grave, el Edentulismo, el Cáncer de labio y de cavidad bucal.

También existen otras afecciones bucodentales con una prevalencia menor que las señaladas, pero algunas son más graves en cuanto a mortalidad. Por ejemplo, las fisuras bucofaciales que se encuentran entre las malformaciones congénitas humanas más frecuentes y las predominantes de la cara y la boca. Incluyen el labio leporino y/o la fisura palatina en diferentes combinaciones. El noma que es

¹ Véase: <https://sespo.es/wp-content/uploads/INFORME-SOBRE-LA-SITUACION-MUNDIAL-DE-LA-SALUD-BUCODENTA.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO



"2025, Año de la Mujer Indígena".

una enfermedad gangrenosa grave de la boca y la cara con tasas de mortalidad muy elevadas. Por lo general empieza como una llaga en las encías, en el interior de la boca. Afecta sobre todo a niños de entre 2 y 6 años que viven en situación de extrema pobreza, principalmente en África subsahariana.

En general, según dicho informe, las lesiones dentales traumáticas son una afección generalizada, pero a la que a menudo se presta poca atención, y que se definen como lesiones por impacto en los dientes y/o en otro tejido duro o blando dentro de la boca o alrededor de ella y en la cavidad bucal. En ausencia de datos de vigilancia, se ha estimado que afectan a unos 1000 millones de personas, con una prevalencia de aproximadamente el 20% en los niños de hasta 12 años.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el "*Programa de Acción Específico de Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales 2020-2024*", señala que:

"Las enfermedades y padecimientos bucales son las enfermedades no transmisibles más comunes, que afectan a la mitad de la población mundial. En México se encuentran dentro de las 10 principales causas de años de vida perdidos, además su tratamiento genera una carga económica importante (gastos directos e indirectos) y reduce en gran medida la calidad de vida de la población afectada. Las estrategias implementadas en las últimas décadas han permitido prevenir en gran medida la presencia de caries dental, a pesar de ello, persisten regiones con una alta prevalencia y severidad, lo que refleja las desigualdades sociales y económicas al interior del país."²

En el referido informe, se menciona que "*El Programa de Salud Bucal en la 4ta Transformación*", se enfocará al **acceso y cobertura universal**, lo que implica un cambio en los modelos de servicio de atención primaria estomatológicos para ampliar la cobertura, lograr la eliminación de las barreras y mantener una salud bucal óptima. **Atención integral e integrada**, como parte primordial para el bienestar de la población, que depende de manera crítica del desempeño del sistema de salud. **Énfasis en la promoción y prevención**, a través del concepto de "escuelas promotoras de la salud" ha sido adoptado internacionalmente como una forma efectiva de promover la salud de los niños, adolescentes y la comunidad escolar en general.

También se indica que el objetivo prioritario, será establecer un modelo de salud integral de promoción, prevención y atención estomatológica, a través del trabajo

² Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706942/PAE_BUC_cf.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO**

"2025, Año de la Mujer Indígena".



Podier Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

intersectorial para todos los grupos, priorizando aquellos en situación de vulnerabilidad.

En ese marco, si bien se están llevando a cabo esas acciones a nivel de políticas públicas, tomando en consideración que, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección a la Salud es un derecho humano, se considera que, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 1, de dicho ordenamiento, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, se considera necesario, establecer en la Ley de Salud del Estado, disposiciones que regulen la salud bucal y establezcan derechos y obligaciones, así como medidas de prevención y acciones para el tratamiento de las mismas, por lo que se considera viable adicionar al Título Octavo el Capítulo III Bis denominado Salud Bucal integrado por los artículos del 163 al 163 Quinquies a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Lo anterior, toda vez que a la fecha, en ese ordenamiento, solamente se hace alusión a la salud bucal en el artículo 155, fracción III, como parte de lo que comprende la educación para la salud.

En consecuencia, en la presente iniciativa se plantea que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, implementará programas permanentes multidisciplinarios de salud bucal, enfocados en impulsar una cultura de cuidado de la salud bucodental, la prevención de las enfermedades bucodentales, su tratamiento y rehabilitación. Así como que, en esos programas, se deberán incluir con prioridad, acciones que promuevan una cultura de higiene, cuidado y prevención de las enfermedades bucodentales en la niñez; procurando la participación de los Municipios, de las instituciones y dependencias del gobierno estatal, así como de los sectores educativos, sociales y privados, con la finalidad de propiciar una cultura de prevención y atención de las enfermedades en la población.

También se prevé que al inicio de cada ciclo escolar, se le otorgue un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria en el Estado de Tabasco, que incluirá cepillo, crema dental que contenga Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio y un Manual que indique los buenos hábitos del cepillado dental y cuidados para la salud bucal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO**

"2025, Año de la Mujer Indígena".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para legislar en materia de salud, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Octavo, el Capítulo III Bis denominado Salud Bucal, así como los artículos del 163 al 163 Quinquies a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de Tabasco

**TÍTULO OCTAVO
PROMOCIÓN DE LA SALUD**

**CAPÍTULO III Bis
SALUD BUCAL**

Artículo 163 .- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, implementará programas permanentes multidisciplinarios de salud bucal, enfocados en impulsar una cultura de cuidado de la salud bucodental, la prevención de las enfermedades bucodentales, su tratamiento y rehabilitación.

Artículo 163 Bis - En los programas a los que refiere el artículo que antecede, se deberán incluir con prioridad, acciones que promuevan una cultura de higiene, cuidado y prevención de las enfermedades bucodentales en la niñez; procurando la participación de los Municipios, de las instituciones y dependencias del gobierno estatal, así como de los sectores educativos, sociales y privados, con la finalidad de propiciar una cultura de prevención y atención de las enfermedades en la población.

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, procurarán la prevención y atención de padecimientos y enfermedades bucales.

Artículo 163 Ter.- La Secretaría de Salud, de conformidad con la reglamentación y las normas técnicas expedidas y con el apoyo de la Secretaría de Educación, los demás integrantes del sistema estatal de salud, fomentará y coordinará:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO**

"2025, Año de la Mujer Indígena".



- I.- El desarrollo de actividades que contribuyan a la salud bucal;**
- II.- La difusión de campañas tendientes a promover la salud bucal;**
- III.- La atención clínica básica; y**
- IV.- La investigación epidemiológica bucal, encaminada a detectar las enfermedades bucales de mayor prevalencia en el estado y a la prevención y atención de las mismas.**

Artículo 163 Quáter.- A las niñas y niños que formen parte de la educación preescolar y primaria del sector público, se les deberá de garantizar al menos dos revisiones odontológicas y profilácticas al año, independientemente del régimen de seguridad social o protección social en salud al que pertenezcan.

Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal se otorgará al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria en el Estado de Tabasco, que incluirá cepillo, crema dental que contenga Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio y un Manual que indique los buenos hábitos del cepillado dental y cuidados para la salud bucal.

La Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, será la dependencia responsable de operar el proceso de adquisición e integración de los paquetes de salud bucodental, así como de coordinarse con la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, para la distribución de estos paquetes en las escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria del estado.

Artículo 163 Quinquies.- El Estado promoverá en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes, todos aquellos estudios, investigaciones y acciones propensas a mejorar la salud bucal de los habitantes de Tabasco, sujetándose a lo establecido por la Ley General de Salud, en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO**

"2025, Año de la Mujer Indígena".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en plazo no mayor a 180 días contado a partir de su entrada en vigor, expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA EUGENIA GORDILLO HERNÁNDEZ.